



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1215 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de Ejecutor Coactivo en el marco del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 279-2018-PRODUCE/OGRH

Fecha : Lima, **09 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Director General de la Oficina General de recursos Humanos del Ministerio de la Producción, consulta a SERVIR si una entidad que tiene RIPI y que cuenta con varios regímenes laborales (D.Leg. 276 y 1057 y Ley N° 30057) sería factible convocar a concurso para cubrir las plazas de ejecutor y auxiliar coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, sin condicionar dicha contratación a los supuestos 2.8 y 2.9 del Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC.

II. Análisis

Sobre las opiniones técnicas que emite SERVIR

- 2.1 SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2010-PCM y 117-2012-PCM, establece en su artículo 20 que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil es el órgano encargado de absolver las consultas formuladas a SERVIR, emitiendo opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- 2.3 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, nuestros informes no se encuentran vinculados necesariamente a situación particular alguna.
- 2.4 En tal sentido, cabe concluir que las opiniones vertidas en nuestros informes técnicos representan la interpretación que, como ente rector, realizamos respecto de las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos por lo que, respetando el principio de legalidad, no es posible que SERVIR emita pronunciamientos que difieran de lo establecido expresamente en la normativa vigente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre la consulta planteada

- 2.5 Tal como se señaló en el Informe Técnico N° 126-2018-SERVIR/GPGSC¹ luego de la emisión de la RIPI no resulta posible que una entidad efectúe concursos públicos para la cobertura de la plaza de Ejecutor Coactivo bajo el Decreto Legislativo N° 276, no obstante si es factible la contratación de personal bajo otros regímenes laborales, entre ellos el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el D.L. N° 1057².
- 2.6 Ahora bien, respecto a la posibilidad de contratar un Ejecutor y Auxiliar Coactivo bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, debemos remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló -entre otros- lo siguiente:

“(…)

2.8 (...) a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias:

- a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y
- b) No exista en la Institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728.

2.9 Las contrataciones que se efectúen en situaciones excepcionales como la planteada deberán garantizar el desempeño autónomo de las labores que por ley corresponden a un Ejecutor Coactivo.

- 2.7 La posición plasmada en los Informes Técnicos N° 126-2018-SERVIR/GPGSC y N° 052-2015-SERVIR/GPGSC respecto de las exigencias para que una entidad que cuenta con la RIPI realice concursos públicos pueda efectuar la contratación de Ejecutores y Auxiliares Coactivos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se basa en que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27204³ los puestos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no son cargos de confianza, por tanto no es posible que estos sean designados libremente por el titular de la entidad ya que ello supondría vulnerar la independencia con la que deben gozar estos servidores para el ejercicio de sus funciones.

- 2.8 De ello se tiene que, el régimen laboral del ejecutor y auxiliar coactivo es el que corresponde a la entidad en la que presta servicios (D. Leg. N° 276 o 728), orientándose, según el legislador,

¹ Informe emitido en mérito a una consulta similar formulada por la Oficina General de recursos Humanos del Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 032-2018-PRODUCE/OGRH

² Luego de la emisión de la resolución de inicio en una entidad pública, esta puede contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hasta la emisión de la resolución de culminación del proceso de implementación al referido régimen.

³ La Ley N° 27204 son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, y no implica que dichos cargos sean de confianza.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

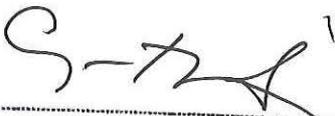
a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida (sean nombradas, cuando el régimen general de la entidad sea el del D. Leg. N° 276 o contratadas a plazo indeterminado, cuando el régimen sea el D. Leg. N° 728, salvo que, en este último caso, hubiera una causa objetiva que justifique su contratación temporal).

- 2.9 De igual modo, es importante resaltar que el Decreto Legislativo N° 1337 modificó el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LSC indica que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación, quedan prohibidas de incorporar personal bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.
- 2.10 Siendo así, resulta evidente que lo señalado en los Informes Técnicos N° 126-2018-SERVIR/GPGSC y N° 052-2015-SERVIR/GPGSC responde a lo establecido en las normas citadas en los numerales 2.7 al 2.9 de este informe y cuyas disposiciones no pueden ser variadas mediante informe técnico de SERVIR. Por lo tanto, los criterios expuestos en los Informes Técnicos N° 126-2018-SERVIR/GPGSC y N° 052-2015-SERVIR/GPGSC aún permanecen vigentes.

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que emite SERVIR representan la interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sobre el cual ejercemos rectoría. En ningún caso nuestra opinión puede diferir de lo establecido en las normas vigentes.
- 3.2 Lo señalado en los Informes Técnicos N° 126-2018-SERVIR/GPGSC y N° 052-2015-SERVIR/GPGSC se encuentra sustentado en las normas mencionadas en los numerales 2.7 al 2.9 del presente informe. Dichas disposiciones legales no pueden ser variadas mediante un informe técnico.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

